

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Constancia secretarial (17/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez. Secretaria.

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00113 00

Mocoa, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quedó surtida el día 13 de enero de 2021. Que vencido el término para contestar la demanda el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Agregado a lo anterior, también se sumará el valor de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$381.810) por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el Inc. 1 Num. 4 Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9b40acce101cfd8e10f8480a7ff4805d7bad25d6d4b84d690761c5cc328e0fDocumento generado en 17/02/2021 07:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica